NOTA DNC N° 18797/2018

Asunción, 14 de setiembre de 2018.

Señora
Delia Raquel Abreu, Responsable.
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad Politécnica
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: 345687 –Adquisición de Materiales Eléctricos.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En el SICP se ha colocado como vigencia de contrato: "...*31/12/2019*..." (sic), la misma no se ajusta a la vigencia de contrato establecido en Pliego de Bases y Condiciones estándar para "Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" 9na. Versión – Aprobado por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018, el cual establece que el mismo deberá ser hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

2. Sección VII. Anexos – Anexo I – Página N° 48 donde dice: "...*dichos documentos se hallen "ACTIVOS"*..." (sic) solicitamos replantearlo, actualizándolo conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar para *"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"* 9na. Versión – Aprobado por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DNC/LCO/UU